



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 611-R-UNICA-2026

Ica, 9 de abril del 2026

VISTO:

El Informe N° 771-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 1511-2025-URH/DIGA-UNICA Informe N° 281-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 753-2026-URH/DIGA-UNICA, sobre Pago de Bonificación otorgada por DS Nro. 019-94-PCM, así como el reajuste de los D.U N° 090-96, 73-97 y 011-99, con relación a la solicitud formulada por **AMANCIO RAYMUNDO BUENDIA SUAZO**

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, a través del Informe N° 771-2025-OAJ-UNICA de fecha de recepción 30/06/2025, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica opinó declarando procedente el pago formulado por **AMANCIO RAYMUNDO BUENDIA SUAZO** sobre el pago de la Bonificación otorgada por DS Nro. 019-94-PCM por el periodo 01 de abril de 1994 al 13 de junio de 1996; asimismo solicito al jefe la Unidad de Recursos Humanos, se practique la Liquidación correspondiente por dicho periodo. Asimismo, se declara improcedente el extremo referido al pago de los devengados por el no pago del D.S. Nro. 019-94-PCM del 14 de junio de 1996 en adelante, así como el reajuste de las bonificaciones otorgadas por DU Nro. 090-96, 073-97 y 011-99.

Que, con Oficio Nro. 753-2026-URH/DIGA-UNICA de fecha de recepción 17 de marzo de 2026, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, adjunta el Informe Nro. 095-2026-RyP/URH-DGA-UNICA de fecha 11 de marzo de 2026, se realiza el cálculo de devengados, con respecto al administrado **AMANCIO RAYMUNDO BUENDIA SUAZO**.

Que, es preciso mencionar, que luego de determinarse el cálculo de los devengados por el pago de la bonificación especial otorgada por DS 019-94-PCM por los periodos que ejerció la docencia como docente activo.

Que, con respecto al tema en cuestión, a través del Informe Nro. 095-2026-RyP/URH-DGA-UNICA de fecha 11/03/2026, se realiza el cálculo de la Liquidación de devengados correspondiente al pago de la Bonificación Especial otorgada por DS Nro. 019-94-PCM, determinándose la Liquidación siguiente:

LIQUIDACIÓN POR CONCEPTO DE DEVENGADOS POR PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL DS 019-94-PCM A AMANCIO RAYMUNDO BUENDIA SUAZO.

AÑO	PERIODO	MONTO
1994	Abril a diciembre (S/ 120.00*9 meses)	S/ 1,080.00
1995	Enero a diciembre (S/ 120.00*12 meses)	S/ 1,440.00
1996	Enero a diciembre (S/ 120.00*05 meses y 13 d	S/ 652.00
TOTAL		S/ 3,172.00

Que, si bien el artículo 2 del D.S. Nro. 019-94-PCM establece: Artículo 2.- Los pensionistas y cesantes comprendidos en la Ley N° 23495 reglamentada por el Decreto Supremo N° 015-83-PCM, de las entidades a que se refiere el artículo precedente, percibirán la Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto Supremo en la proporción correspondiente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2 de la Ley N° 23495. Para el caso de las pensiones directas no nivelables, el monto total de la pensión mensual no será menor, en ningún caso, a CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00).

Sin embargo, el reajuste previsto por la Ley Nro. 23495, debió efectuarse hasta noviembre del año 2004, fecha en que se aprobó la reforma constitucional aprobada por la Ley Nro. 23389. Por tanto, el extremo referido al pago de los devengados generados desde el 01 de agosto de 1999 en adelante deviene en IMPROCEDENTE, así como el extremo en el que solicita la inclusión de dicho concepto en su pensión de cesantía, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía de acción que estime pertinente.

Que, respecto al extremo referido al reajuste de los D.U. Nro. 090-96, 073-97 y 011-99 equivalente al 16% de la remuneración total permanente, sostiene que dichas bonificaciones fueron pagadas en forma diminuta, sin precisar el periodo en el cual se habría producido el pago diminuto.

Que, de la revisión de las boletas de pago anexas al Oficio Nro. 1407-2025-URH-DIGA-UNICA, se tiene que al administrado se le viene pagando las bonificaciones otorgadas por el Decretos de urgencia citados, por tanto, el pedido en este extremo debe ser declarado IMPROCEDENTE.

Que, mediante Informe N° 281-2026-OAJ-UNICA de fecha 23 de marzo del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- A) QUE, RESULTA PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA POR AMANCIO RAYMUNDO BUENDIA SUAZO SOBRE EL PAGO DE LA BONIFICACION OTORGADA POR DS NRO. 019-94-PCM POR EL PERIODO 01 DE ABRIL DE 1994 AL 13 DE JUNIO DE 1996.
- B) Que, se declare Procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del INFORME Nro. 095-2026-RyP/URH-DGA-UNICA a favor de AMANCIO RAYMUNDO BUENDIA SUAZO.
- C) QUE, SE DECLARE IMPROCEDENTE EL EXTREMO REFERIDO AL PAGO DE DEVENGADOS POR EL NO PAGO DEL D.S. Nro. 019-94-PCM DESDE EL 14 DE JUNIO DE 1996 EN ADELANTE, ASÍ COMO LA INCLUSION DE DICHO CONCEPTO EN SU PENSIÓN DE CESANTIA Y EL REAJUSTE DE LAS BONIFICACIONES OTORGADAS POR D.U. Nro. 090-96, 073-97 y 011-99.
- D) QUE, DEBE EXPEDIRSE LA RESOLUCIÓN Rectoral CORRESPONDIENTE.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada por **AMANCIO RAYMUNDO BUENDÍA SUAZO** sobre el pago de la Bonificación otorgada por DS N°. 019-94-PCM por el periodo 01 de abril de 1994 al 13 de junio de 1996.

Artículo 2°: **DISPONER** se efectúe el pago de acuerdo al artículo 1° de la presente Resolución sobre el pago de la Bonificación otorgada por DS N°. 019-94-PCM por el periodo 01 de abril de 1994 al 13 de junio de 1996, por el monto de S/3,172.00 soles.

Artículo 3°: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el extremo referido al pago de devengados por el no pago del D.S. N° 019-94-PCM desde el 14 de junio de 1996 en adelante, así como la inclusión de dicho concepto en su pensión de cesantía y el reajuste de las bonificaciones otorgadas por D.U. N°. 090-96, 073-97 y 011-99.

Artículo 4°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

